CONTRATO N° 145 DE 2019

OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS FUNCIONES RESPECTO AL COBRO COACTIVO DEL ISS LIQUIDADO ADELANTADO POR EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO 0553 DE 2015.**
CONTRATANTE	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
CONTRATISTA	**JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MONTEALEGRE.**
VALOR:	**VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($22.550.000) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES CONTADOS APARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Entre los suscritos: **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.916.423**, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806 -2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado como tal mediante Decreto No. 170 del 22 de enero de 2018, quien en adelante se denominará **EL FONDO,** por una parte y por otra parte el señor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MONTEALEGRE,** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 1.070.603.699** actuando en nombre propio y debidamente facultada para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se describen a continuación: **1.** A través del Decreto N° 1591 de 1989, se crea el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se establece que su objeto será el de manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1989 y organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación. **2.** Así mismo, se encuentra asignada al Fondo la prestación de los servicios de salud de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1689 de 1997. **3.** En este sentido y de acuerdo a lo anterior, se encuentran las competencias administrativas asignadas a la Entidad a través de los artículos 1 y 2 del Decreto 0553 de 2015 las cuales están relacionadas con los procesos iniciados por el liquidado Instituto de Seguro Social. **4.** Dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra la Oficina Asesora Jurídica la cual tiene función principal asesorar a la Entidad los trámites jurídicos que requieran las dependencias, la gestión del cobro coactivo del Fondo y del ISS, liderar la defensa judicial de la Entidad e impulsar los procesos de contratación que permitan el cumplimiento de las labores mencionadas en la citada normatividad, razón por la cual se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión en los asuntos administrativos, contractuales y judiciales con el propósito de garantizar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones que se encuentran a cargo del Fondo en términos de oportunidad, calidad y eficiencia, teniendo en cuenta la legislación aplicable. **5.** Para el desarrollo de la citada función, es claro que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente, por lo cual se hace necesaria la contratación del personal idóneo que apoye en los asuntos jurídicos, administrativos, contractuales. **6.** Esta situación y la inminente obligación de cumplir de manera efectiva las funciones de la entidad, conlleva a que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 1591 de

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

1989 el cual dispuso que "Los servicios que le correspondan atender al Fondo deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros. En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación". **7.** En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de ésta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas. **8.** Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019 y fue sometida y aprobada en el Comité de Contratación. **9.** Por lo expuesto, es indispensable que el Fondo garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente, por lo cual es necesario realizar la contratación del personal idóneo que preste los servicios de la Entidad desde la **Oficina Asesora Jurídica** con el fin de satisfacer las necesidades establecidas a través de su creación. **10.** Expuestas las consideraciones anteriores y ante la insuficiencia de personal con la idoneidad y experiencia requerida en la planta globalizada de la entidad, se tiene la necesidad de contratar a través de personas naturales la Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la **Oficina Asesora Jurídica** para que se dé cumplimiento a las obligaciones o cargas que esta debe adelantar por este Fondo y ante terceros. **11.** Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal que existe para esta necesidad, se hace indispensable contar con la prestación de los servicios profesionales, técnicos y/o logístico para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la entidad, bajo el esquema determinado en la Resolución N°005 del 8 de enero de 2019, en donde quedó adoptada la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social. **12.** En virtud de lo expuesto, la Coordinación GIT Gestión Talento Humano expidió la Constancia de Inexistencia de Personal. **13.** Que para adelantar el presente proceso contractual, la Subdirección Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 3519** de fecha **16 de Enero de 2019**; **UNIDAD: 19-14-02-004 – FPS PENSIONES ISS DECRETO 553-2015. 14.** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2019. **15.** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS FUNCIONES RESPECTO AL COBRO COACTIVO DEL ISS LIQUIDADO ADELANTADO POR EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO 0553 DE 2015. CLAUSULA SEGUNDA -.A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la proyección de respuesta a las solicitudes que sean presentados ante la entidad. **2.** Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales Colombia en la gestión administrativa requerida dentro del proceso de recaudo de la entidad. **3.** Apoyar la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la depuración, consolidación y actualización de las bases de datos necesarias para el cumplimento de las actividades a cargo de la entidad. **4.** Llevar un control de los compromisos y tareas adquiridas por la Oficina Asesora Jurídica en desarrollo de las diferentes reuniones, comités y mesas de trabajo en las que participe el área. **5.** Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica con el levantamiento de las actas de los diferentes comités en los que se requieran. **6.** Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual y/o asignadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas. **2.** Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

de la remuneración por la labor realizada. **3.** Informar por escrito y radicar en la entidad mediante oficio de manera inmediata al Fondo, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir. **4.** Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público **(SIGEP). 5.** Observar y dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno. **6.** Obrar conforme a la buena fe contractual. **7.** Dar cumplimento y aplicar el sistema de **MECI/CALIDAD. 8.** Elaborar los expedientes físicos y virtuales de la información asignada. **9.** Digitalizar, observar y poner en práctica las normas de archivo. **10.** Participar en el desarrollo de las actividades de planeación, ejecución, reporté y seguimiento del proceso al cual se encuentra asignado, según lineamientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión **MECI-CALIDAD. 11.** Legalizar los gastos de desplazamiento y transporte que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el FPS-FCN para tal fin. **12.** Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL FONDO. - EL FONDO SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATISTA: 1.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada en los términos y plazos establecidos. **2.** Supervisar la ejecución del contrato. **3.** Suministrar las herramientas necesarias para la ejecución del contrato. **4.** Realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales. **5.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza y la esencia del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato serán por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($22.550.000) M/CTE.** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El FONDO cancelará al Contratista el valor del presente acuerdo en ONCE (11) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($2.050.000) M/CTE.,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por el servicio debidamente prestado, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto N. 1273 del 2018. El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso los pagos antes previstos, se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA QUINTA:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **ONCE (11) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2019. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2019, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 3519** de fecha **16 de Enero de 2019**; **UNIDAD: 19-14-02-004 – FPS PENSIONES ISS DECRETO 553-2015. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el valor de la contratación de prestación de servicios y la forma de pago establecida para tal fin, en cuanto se pagará una vez éste se haya prestado y, en caso de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del mismo no se efectuará el pago correspondiente, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.- A**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Previo requerimiento por escrito al contratista, el Fondo declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables al presente contrato las disposiciones consagrados en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El FONDO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del **FONDO**. **2)** Que en virtud del principio de autonomía de las partes y consensualidad, por decisión de cualquiera de las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. Lo anterior sin lugar a reclamar compensación o indemnización a la otra parte. **3)** Por decisión unilateral del FONDO en el caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones o deberes de los mismos. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VINCULO LABORAL.-** El Fondo no contrae con el **CONTRATISTA** obligación alguna respecto a salarios,

Calle 13 Nº 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 o por conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **FONDO**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.-** El Director General designará el funcionario que realizará la supervisión y velará por la debida ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley y el Manual de Contratación y demás normas internas expedidas para el efecto por el FONDO. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al anterior supervisor .**PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD**.- En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicará las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos, material audiovisual, escrito u gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del FONDO, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del FONDO. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA** en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1**. Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN.-** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 1150 de 2007: "***Artículo 60.*** *(...) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*". Por lo cual, el Fondo se reservará la potestad de liquidar o expedir certificado de exoneración del presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a la ejecución y desarrollo de las actividades contractuales descritas, el cual se realizará conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia; por lo tanto, En el evento en que hayan recursos a liberar una vez terminado el plazo de ejecución o

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

cuentas por pagar, se deberá realizar dicha liquidación dentro de los términos que establece la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS DE VIAJES Y DEMÁS EMOLUMENTOS.-** En los eventos en que sea necesario el desplazamiento del Contratista fuera del lugar de ejecución del contrato, la provisión de los gastos necesarios para ello, correrán a cargo del Fondo, previo trámite de la orden de comisión respectiva, y las mismas se colocarán conforme a la resolución interna y a los procedimientos adoptados por el Fondo. La liquidación base para la determinación de los mismos, será en concordancia con lo determinado el artículo 2 del Decreto 333 de 2018. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTACIÓN.-** Forman parte integral del presente contrato, el Estudio Previo, la Resolución N°005 del 08 de enero de 2019 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la emisión del Registro Presupuestal y del certificado de afiliación a la ARL.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 29 ENE 2019

EL FONDO **EL CONTRATISTA**

JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA
DIRECTOR GENERAL

JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MONTEALEGRE

Reviso: Rodrigo Hernán Foronda Morales – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 13 Nº 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail:quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co